



12 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOSES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 185-2015-INPE/P

Lima, 12 JUN 2015

VISTO, el Oficio N° 157-2015-INPE/23.03.A.J de fecha 08 de junio de 2015 de la Directora Regional de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, a través del cual solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del "Servicio de Alimentación para los Internos (as), Niños y Personal de Seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario Huánuco de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario", adjuntando para ello, entre otros documentos, su Memorandum N° 208-2015-INPE/23 de fecha 08 de junio de 2015, el formato "solicitud y aprobación del expediente de contratación", el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado y su cuadro comparativo, los Informes Técnicos N° 003-2015-INPE/23.04.EL y N° 004-2015-INPE/23.04.EL de fechas 04 y 08 de junio de 2015 respectivamente suscrito por el Jefe la Unidad de Administración, el Jefe de Equipo de Logística y la Jefe de Equipo de Asesoría Legal de dicha Oficina Regional, la Resolución Directoral N° 090-2015-INPE/23 de fecha 08 de junio de 2015, la Certificación de Disponibilidad Presupuestal N° 0021-2015-INPE/23.02 del Jefe de Equipo de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°01-2015-INPE/23.04.EL del Analista en Contrataciones, los Términos de Referencia; y el Informe N° 068-2015-INPE/08 de fecha 12 de junio de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, y

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informes Técnicos N° 003-2015-

INPE/23.04.EL y N° 004-2015-INPE/23.04.EL de fechas 04 y 08 de junio de 2015 respectivamente, el Jefe de Equipo de Logística conjuntamente con el Jefe la Unidad de Administración y, la Jefe de Equipo de Asesoría Legal de dicha Oficina Regional, informan que mediante Resolución Presidencial N° 103-2015-INPE/P de fecha 12 de marzo de 2015, se declaró en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de alimentación para los internos y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, por los motivos allí precisados. En virtud de dicha exoneración, la Oficina Regional Oriente Pucallpa, suscribió contrato con la empresa EDINSA INTEGRAL AMAZONICA EIRL, mediante el contrato N° 007-2015-INPE/23, para que la misma brinde el servicio de alimentación a dicho Establecimiento Penitenciario por el plazo de 90 días calendario por el monto de S/ 1'119,555.00 nuevo soles. Indican que dicho contrato vencerá este 12 de junio de 2015, y el Organismo Supervisor de las Contrataciones, no ha emitido respuesta al pedido del INPE (Recurso de Apelación presentado el 13 de mayo de 2015), agregando que hasta la fecha el proceso de selección (Concurso Público N° 002-2014-INPE/23) se encuentra bloqueado en la consola del SEACE, por lo que consideran necesario solicitar a esta Presidencia la extensión de la exoneración próxima a vencer para no dejar desabastecido el servicio de alimentación de los internos y del personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco. Añaden que el servicio de alimentación es diario y de uso masivo de beneficiarios (2,458), por lo que consideran que es necesario e imprescindible contar con dicho servicio de alimentación requiriéndose tomar las acciones inmediatas mediante nueva exoneración. Agregan que los Términos de Referencia que se han elaborado consideran un periodo de ciento un (101) días calendario, en tanto se resuelva el reclamo del INPE. y han realizado el estudio de mercado habiéndose obtenido un valor referencial por S/. 1'367,338.00 nuevos soles por el plazo de 101 días, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	RACIONES DIARIAS	PERIODO EN DIAS CALENDARIO	TOTAL DE CANTIDAD DE RACIONES	P U MENOR	MONTO TOTAL
Alimentación para Internos (as)	2410	101	243,410	5.5	S/. 1'338,755.00
Alimentación para Niños	10	101	1010	5.5	S/. 5,555.00
Alimentación para personal de INPE y Salud (que cumplen funciones 24x48)	38	101	3838	6	S/. 23,028.00
Monto Total					S/. 1'367,338.00



Abog. FERNANDO MOISES NEGROM MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

12 JUN 2015

Que, mediante Oficio N° 157-2015-INPE/23.03.J de fecha 08 de junio de 2015, la Directora Regional de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, solicita a esta Presidencia se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del "Servicio de Alimentación para los Internos (as), Niños y Personal de Seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario Huánuco de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario", con un valor referencial de S/. 1'367,338.00 nuevos soles;

Que, mediante Informe N° 068-2015-INPE/08 de fecha 12 de junio de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que teniendo en cuenta lo actuado así como lo expuesto en el Informe elaborado el Jefe de Equipo de Logística conjuntamente con el Jefe la Unidad de Administración y la Jefe de Equipo de Asesoría Legal de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, el pedido de exoneración solicitado cumple con los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, así como con lo previsto en el artículo 133° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por lo que opina se apruebe esta segunda exoneración del "Servicio de Alimentación para los Internos (as), Niños y Personal de Seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario Huánuco de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario", por la causal de desabastecimiento inminente, recomendando se reitere a la Presidencia del OSCE emita respuesta por escrito, positiva o negativamente, al recurso de apelación presentado el 13 de mayo de 2015 contra la decisión adoptada por la Dirección de Supervisión y además, recomienda también que se haga de conocimiento del Órgano de Control Institucional del OSCE, para los fines de sus atribuciones y competencia, la disposición de dicha Dirección de Supervisión, cual es, que el INPE declare la nulidad del Concurso Público N° 002-2014-INPE/23 y lo retrotraiga hasta la etapa de absolución de observaciones para que el Comité Especial de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del INPE, absuelva las Observaciones a las Bases de la empresa Inversiones y Proyectos Dubai EIRL documento que nunca ha ingresado a dicha Oficina Regional, conforme lo han expuesto tanto la encargada de Trámite Documentario de dicha Oficina Regional como el Comité Especial encargado de conducir el referido Concurso Publico N° 002-2014-INPE/23;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, señala que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, señala que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la referida Ley;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, establece que las contrataciones exoneradas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, por su parte el inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades, procede la exoneración;

Que, asimismo, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y que la resolución que apruebe dicha exoneración y los informes que la sustenten sean publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y en el mismo plazo, deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N 184-2008-EF, señala que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; añadiendo que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que, los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;





Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 185-2015-INPE/P

Que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, el OSCE ha precisado que las exoneraciones se circunscriben a la omisión del proceso de selección; que, los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de la exoneración deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones y demás formalidades que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; reiterando que, el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante exoneración se sujetan, entre otros, a los siguientes parámetros:

- El requerimiento debe haber sido previamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al ejercicio en que se autorice la exoneración.
- La Entidad debe aprobar, previamente a la autorización de la Exoneración, el expediente de contratación, el mismo que debe encontrarse conforme al artículo 10¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Es procedente que la Inclusión en el PAC, así como la aprobación del expediente de contratación se determine en el mismo acto que autoriza la exoneración, siempre que se cuente con facultades para ello;

Que, revisados los actuados administrativos se aprecia que la Oficina Regional Oriente Pucallpa, ha incluido previamente en su Plan Anual de Contrataciones el pedido de esta exoneración, también ha aprobado el respectivo expediente de contratación y ha emitido la certificación presupuestal que solventará la misma, habiendo elaborado los términos de referencia, y el respectivo estudio de mercado; además, estando a lo informado que este 12 de junio del presente año, vencerá el contrato vigente del servicio de alimentación del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, sin que aún se haya celebrado el nuevo contrato con el nuevo postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 002-2014-INPE/23-1 convocado para la contratación del "Servicio de Alimentación para Internos (as), Niños y Personal de Seguridad 24 x 48 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco e Internos del Establecimiento Penitenciario de la Unión", al haberse interrumpido la secuencia del mismo, se debe garantizar la provisión de dicho servicio de alimentación para el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, ya que de no adoptarse tal medida de modo urgente, podrían generarse circunstancias violentas (motines, reyertas, saqueos) lo cual representaría un alto riesgo para la integridad física de la población penal y la seguridad de dicho establecimiento penitenciario, por lo que para mantener el normal y adecuado funcionamiento del mismo, así como la paz al interior dentro de dicho Establecimiento Penitenciario, corresponde autorizar la exoneración por desabastecimiento inminente y por ende su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, asimismo, cabe precisar que esta Entidad formuló la denuncia respectiva ante el Tribunal de Contrataciones del OSCE, órgano que ha aperturado el respectivo proceso de Aplicación de Sanción habiéndose generando el Expediente N° 635-2015-TCE, estando aún en trámite el mismo. También con fecha 11 de junio de 2015, el INPE ha formulado queja por el defecto de tramitación que se ha dado al Recurso de Apelación, siendo registrada la misma con registro de trámite N° 7064335-2015 por la Oficina de Trámite Documentario del OSCE, para los fines correspondiente;

Que, en consecuencia, no habiendo aún emitido respuesta la Presidencia del OSCE al recurso de apelación planteado por el INPE con fecha 13 de mayo de 2015 registrado con trámite N° 6930980-2015 por la Oficina de Trámite Documentario del OSCE, resulta técnica y legalmente procedente exonerar del respectivo proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, la contratación del "Servicio de Alimentación para Internos (as), Niños y Personal de Seguridad 24 x 48 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario", por ciento un (101) días, con un valor referencial de Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 1'367,338.00) incluido IGV;

¹ El artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a, las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.



Abog. FERNANDO MOISES NEGRÓN MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

12 JUN 2015

Que, finalmente debe tenerse presente que las Bases de un procedimiento de exoneración, no contemplan la posibilidad de establecer mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores, o métodos de evaluación y calificación de propuestas, entre otros aspectos. Ello se debe a que la exoneración supone la omisión de selección de una pluralidad de potenciales proveedores, condiciones que obligatoriamente deben preverse en las Bases de un proceso de selección, por lo que resulta contrario a la normativa de contratación pública, que en una Base de un procedimiento de exoneración se indiquen etapas que corresponden al seguimiento de un proceso de selección, tales como: registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las Bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. Asimismo, no es posible invitar a una pluralidad de proveedores a fin de elegir entre ellos a una propuesta, ni establecer factores de evaluación, aspectos éstos que deberá tener presente la Oficina Regional al momento de determinar al proveedor que satisficará la urgente necesidad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco;

Que, al remitir a la Contraloría General de la República, la Resolución que aprueba la exoneración y los informes técnico y legal sustentatorios, debe tenerse presente que la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las Disposiciones Específicas, precisa que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Oriente Pucallpa, contándose con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Comunicado N° 04-2013-OSCE, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE; y las Resoluciones Supremas N° 149-2014-JUS y N° 083-2015-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente la contratación del "Servicio de Alimentación para Internos (as), Niños y Personal de Seguridad 24 x 48 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario", por ciento un (101) días calendario o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, con un Valor Referencial de Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 1'367,338.00) incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Oriente Pucallpa, del proceso de selección correspondiente para la contratación del "Servicio de Alimentación para Internos (as), Niños y Personal de Seguridad 24 x 48 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario", con un Valor Referencial de Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 1'367,338.00) incluido IGV, por un plazo de ciento un (101) días calendario o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, las raciones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a Oficina Regional Oriente Pucallpa, realice la contratación del referido servicio mediante acciones inmediatas conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Oficina Regional Oriente Pucallpa, publique la presente Resolución y el Informe Técnico Legal suscrito en forma conjunta por sus órganos que sustentan esta exoneración a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, bajo responsabilidad. Entendiéndose comunicada dicha documentación a la Contraloría General de República con su publicación en el SEACE conforme a la Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG que aprobó la Directiva N° 001-2009-CG/CA.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del INPE para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Oriente Pucallpa e instancias pertinentes, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



JULIO CESAR MAGÁN ZEVALLOS
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

